

COMUNICADO

Tunja, 19 de Mayo de 2021

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: ACLARACION SOLICITUD INFORMACION CESE DE ACTIVIDADES POR PARO NACIONAL

Cordial saludo,

En atención al comunicado enviado el día 12 de mayo de 2021, mediante el cual se solicitó información con respecto al cese de actividades por paro nacional, con el fin de garantizar la cobertura del PAE durante la totalidad del calendario académico, y dado que el mismo ha sido mal interpretado, comedidamente nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. El objetivo principal del Programa de Alimentación Escolar, es *suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables¹*, por lo que el Departamento de Boyacá ha gestionado los recursos para garantizar el complemento desde el primer hasta el último día calendario académico.
2. En el calendario académico que avanza, el Gobierno Departamental viene garantizando el suministro del PAE a la totalidad de la población matriculada en las diferentes IE de los 120 municipios no certificados del Departamento, cofinanciando igualmente a los Municipios Certificados (Duitama, Tunja, Sogamoso) a los estudiantes matriculados en básica secundaria y media, esto es por la totalidad del calendario académico sin que existan recursos adicionales para entregar complemento en época de cese de actividades.
3. En atención al cese de actividades que se indicó por parte de algunos municipios en Comité de Seguimiento operativo Municipal, la Subdirección de PAE solicitó concepto a la UAPA a fin de obtener directrices sobre la posibilidad de entregar complemento durante el cese de actividades, frente a lo cual, dicha entidad mediante oficio con radicado N° 2021 -EE-091116, indicó: *“Como consecuencia de las particularidades generadas por el paro promovido por diferentes*

¹ Artículo 2, numeral 1.1. Objetivo General del PAE, de la Resolución 29452 de 2017.

*organizaciones como Fecode, circunstancias de orden público, e incluso desabastecimiento de productos, conlleva a que las entidades territoriales en el marco de su competencia y autonomía evalúen la pertinencia de suspender temporalmente la prestación del servicio educativo y a su vez, el servicio de PAE de acuerdo a sus necesidades... Este análisis permite reiterar que el objetivo del PAE es claro al señalar “Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada **académica**, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial fomentando hábitos alimentarios saludables...”*

4. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la norma que regula el programa, se solicitó a las IE informar sobre la prestación del servicio, con el fin de garantizar la cobertura del programa durante todo el calendario académico, pues sabido es que el complemento se entrega mientras los estudiantes están recibiendo el servicio de Educación y no durante periodo de cese de actividades o receso académico.
5. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el caso de aquellas Instituciones que suspendan actividades académicas, pero mas adelante se realice compensación de dichos periodos, se debe garantizar la alimentación a los estudiantes durante ese tiempo, por lo que si el PAE se entrega en periodos de receso escolar, o cese de actividades, el recurso no seria suficiente para dar cobertura al programa durante la compensación de actividades académicas.

Tal aspecto fue precisado por la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar, en la respuesta emitida el día 11 de mayo, donde indicó que *“debe evitar el desfinanciamiento del Programa, en aquellos casos donde no se garantice la prestación del servicio durante todo el calendario académico, salvaguardando en todo momento el buen uso de los recursos”*

6. Así, de acuerdo con la norma que reglamenta el programa de alimentación escolar, se debe dar cobertura a días académicos y no aquellos días de receso escolar, o ceses de actividades escolares, por lo que es primordial asegurar el complemento en todos los días en los cuales los estudiantes estén dentro de su jornada escolar ya sea desde el periodo de aprendizaje en casa o en clases presenciales.
7. Por lo tanto, el objeto del comunicado de fecha 12 de mayo de 2021, no era otro que recoger la información sobre los días de cese de actividades académicas de las Instituciones Educativas Oficiales del departamento, sin intervenir ni limitar el ejercicio libre del derecho a la protesta; lo anterior, con el fin de realizar las acciones correspondientes para garantizar el complemento durante todo el calendario escolar y velar por el buen uso de los recursos asignados al programa.

8. En este sentido, es necesario reiterar que las acciones desplegadas se realizaron en cumplimiento de las funciones del Programa de Alimentación Escolar y únicamente en pro de su correcto funcionamiento, y en acatamiento a lo dispuesto por la resolución 29452 de 2017, por lo anteriormente expuesto se aclara que la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, no ha estado orientada a limitar los derechos con que cuentan los docentes, ni el ejercicio libre del derecho a la protesta; si no por el contrario, buscar alternativas para poder garantizar el Programa de Alimentación Escolar a los estudiantes, sin que se desfinancie el mismo, hasta el último día calendario escolar de la vigencia 2021.

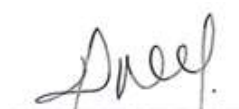
Gracias por la atención



LUZ MARINA CRUZ VARGAS
Secretaria de Educación (E)



NAZLY NATALIA DIAZ MARIÑO
Directora técnico pedagógica



DIANA CAROLINA NOVA MOLANO
Coordinadora Técnica PAE

Proyectó: Ángela C/Abogada externa PAE